

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA DE DECISIÓN LABORAL  
DESCONGESTIÓN

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**

**RADICADO: 76001310501620170036801.**  
**DEMANDANTE: ELIZABETH BURITICÁ MUÑOZ.**  
**DEMANDADAS: PORVENIR S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.**

**SALVAMENTO DE VOTO**

De modo respetuoso, se pasa a expresar las razones del desistimiento:

Conforme a las declaraciones de la mamá, la tía y la demandante, se evidencia, a ver persistió la convivencia de la pareja durante el término exigido por la ley, situación que a la óptica del suscrito, no se desvanece por la total coincidencia en el lugar parcial de estadía del reclamante, por más de 6 años en estado de coma, es que ellas sin dubitación aclaran sobre esos 5 y más años de los actos que permite entender, la existencia de una convivencia jurídica.

Si ello es así la convicción judicial no se desvanece, por lo referido toda vez que ellos fatalmente no traducen desconocimiento, olvido, interlocución, atención y permanente cuidado, que es lo que se concentra mayoritariamente las declaraciones escuchadas.

Para el efecto es importante anotar, que los testimonios dicen lo siguiente:

Interrogatorio demandante

Nos fuimos a vivir a la casa de mi suegra.

Se le contrato una enfermera que lo acompañara.

Madre del fallecido:

Minuto 14:03: ella siempre fue su compañera y le ayudo en todo ese trance tan difícil.

El hijo nunca estuvo en mi casa, después del accidente.

Minuto 16:23: nunca se separaron.

Minuto 20:35: la señora tenía el ánimo de convivencia y de socorro con la situación de su hijo?

R/ Si

Tía del fallecido:

Minuto 23:22: después del accidente él estuvo postrado en la casa de la mama, y se fueron a vivir con Elizabeth, la mama y consiguieron una enfermera que le ayudaba.

A él lo llevaron a un hogar de paso, y después a la casa, donde paso la mayoría del tiempo.

Minuto 24:30: lo cuidaba la mama, la esposa, se turnaban, y consiguieron una enfermera que les ayudara, se turnaban entre todas.

Minuto 25:25: al momento del fallecimiento del señor, Elizabeth vivía con el, en la casa de la suegra.

Con todo es de apreciar, que en el proyecto se acepta la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho, lo que contrae dicho estado desde el año 1990, pero la providencia de la que me separo discute su materialidad en los 5 años anteriores a la muerte, que es lo que se destaca, que con los testimonios, de la mama del causante y su tía, salen a flote, consciente si que esa realidad fáctica, a que se alude en esa sentencia, se debió traer al proceso, siendo precisamente ello, lo que particularmente en este desistimiento se expresa del tiempo que el causante estuvo en coma, pero fijese como no hay evidencia en el proceso, del tiempo en el que el causante hubiese estado en su casa o en una casa de reposo, situación que se considera importante tener debidamente esclarecido, para solo por esto desmeritar la convivencia de la que habla las personas mencionadas.

Siendo de aclarar, que son contestes al referir la mamá del causante que ellos nunca se separaron.

El Magistrado,



**CARLOS ALBERTO CARREÑORA RAGA**